

## 20. Trigo y harina de trigo

### 1. Clasificación arancelaria

**Cuadro 20.1**

**Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector trigo y harina de trigo**

Subpartida	Descripción
1001.10	Trigo duro
1001.90	Los demás trigos
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillon)
1103.11	Grañones y sémola de trigo
1103.20	Pellets 1103.20.10 (de trigo) 1103.20.90 (otros)
1108.11	Almidón de trigo
1109.00	Gluten de trigo, incluso seco

### 2. Generalidades de la industria de trigo y harina de trigo<sup>1</sup>

A nivel mundial el trigo es uno de los tres cereales más producidos, junto con el maíz y el arroz, y a su vez, el más consumido por los países. El grano del trigo es utilizado para hacer harina, harina integral, sémola, cerveza y una gran variedad de productos alimenticios.

Para el año 2005, el área total cosechada de trigo y harina de trigo en la Unión Europea (UE) fue de 26.067.340 hectáreas. Francia, República Checa y Alemania son los países con mayor área de cosecha. Para ese mismo año, en Francia el área total cosechada fue de 5.272.500 hectáreas, en la República Checa fue de 4.145.040 hectáreas y en Alemania fue de 3.174.020 hectáreas.<sup>2</sup>

El rendimiento por hectárea de trigo y harina de trigo en la UE fue de 108169 (kg/ha) en el año 2005. Este rendimiento está concentrado principalmente en Irlanda (8428 kg/ha), Bélgica (8273 kg/ha) y Reino Unido (7960 kg/ha).<sup>3</sup>

El proceso de elaboración del trigo y la harina de trigo se describe con más detalle en el Anexo 7.

#### 2.1. Estadísticas de producción<sup>4</sup>

En Europa hay dos especies de trigo mayoritarias: el trigo blando y el trigo duro. La principal diferencia entre dichas especies radica en que cuando se muele el trigo blando se obtiene la harina y cuando se muele el trigo duro se obtiene la sémola o semolina (que es algo más fina que la sémola).

Para el año 2005, la producción anual de trigo y harina de trigo en la UE fue de 123,11 millones de TM. Francia, Alemania, Reino Unido, Polonia e Italia tienen los más altos valores de producción de trigo y la

<sup>1</sup> Los datos estadísticos que se mencionan en ésta sección se extrajeron de la fuente: FAOSTAT

<sup>2</sup> Ver anexo 1

<sup>3</sup> Ver anexo 2

<sup>4</sup> Ver anexo 3

harina de trigo dentro de la UE. En ese mismo año, Francia alcanzó un valor de producción de 36,84 millones de TM; Alemania 23,69 millones de TM; Reino Unido 14,87 millones de TM; Polonia 8,77 millones de TM e Italia 0,79 millones de TM.

## 2.2. Estadísticas de consumo<sup>5</sup>

El trigo generalmente es molido como harina para su utilización. Un gran porcentaje de la producción total de trigo es utilizada para el consumo humano en la elaboración de pan, galletas, tortas y pastas; otra parte es destinada a la alimentación animal y el restante se utiliza en la industria o como semilla (semilla); aunque también se utiliza para la preparación de aditivos para la cerveza y otros licores.

Para el año 2005, el consumo total de trigo y harina de trigo fue de 44,4 millones de TM. Dentro de la UE, Italia es el principal consumidor de trigo y harina de trigo con 7,86 millones de TM en el año 2005. En segundo lugar, se ubica Alemania con 7,45 millones de TM y en tercer lugar Francia con 6,83 millones de TM.

El consumo de trigo en la UE ha mostrado un aumento de 5,7% entre el año 2000 y el 2005, según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (por sus siglas en inglés FAO).

## 2.3. Organización del mercado

En razón de su importancia nutritiva para el hombre y de la especialización entre productores y consumidores, el trigo se ha convertido en uno de los principales productos de intercambio a nivel mundial.

El trigo se presta muy bien al mercado mundial porque viaja fácilmente, no se aplasta, se conserva indefinidamente, siempre que se le preserve de la humedad y de los roedores, y se puede transportar y negociar como producto semielaborado (harina). Asimismo, es un factor importante en el comercio internacional por la necesidad de proveerse de trigos duros para mezclarlos con los blandos, con objeto de mantener la calidad de la harina.

La principal organización gremial relacionada con el sector de trigo y harina de trigo es la *Organización Común del Mercado de los Cereales (OCM)*. Dicha organización permite estabilizar los precios mediante la fijación del régimen de ayudas y las condiciones de los intercambios comerciales con terceros países.<sup>6</sup> Los productos afectados son todos los cereales y, en particular, el trigo blando, el trigo duro, la cebada, el maíz, el centeno, el sorgo y la avena, en estado natural o en forma de harina, sémola o malta. La campaña de comercialización se inicia el 01 de julio y finaliza el 30 de junio del año siguiente. Los agricultores se benefician, asimismo, de pagos directos o de ayudas específicas.

## 2.4. La Política Agrícola Común (PAC) en el sector de trigo y la harina de trigo.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Ver anexo 4

<sup>6</sup> Reglamento (CE) N° 1784/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales [Diario Oficial L 270 de 21.10.2003].

<sup>7</sup> Fuente: [http://ec.europa.eu/agriculture/publi/fact/cereals/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/publi/fact/cereals/index_es.htm)

En el sector de los cereales, los precios medios dentro de la UE siguen siendo superiores a los precios medios mundiales. Esta situación hace difícil la exportación de los cereales europeos o de los productos transformados derivados de los cereales sin la ayuda de subvenciones, que compensan, para los exportadores, la diferencia entre el precio de compra en el mercado europeo y el precio de venta en los mercados mundiales. Un aspecto importante de señalar es que las exportaciones subvencionadas están limitadas anualmente en volumen y en valor en el marco de los compromisos internacionales de la UE con la OMC.

El objetivo del ajuste de los precios comunitarios con los del mercado mundial es permitir exportar sin subvenciones y por consiguiente, sin límite máximo de cantidad. Así los productos comunitarios se pueden beneficiar de un aumento a nivel mundial.

Por lo tanto, la principal decisión consiste en una reducción del 15% del precio de intervención para los cereales, en dos etapas, unida a un aumento progresivo de las ayudas directas.

El precio de intervención (111,19 euros/tonelada para el año 1999) pasó a 110,25 euros/tonelada para la campaña de 2000-2001 (la campaña cerealista comienza el 1 de julio) y a 101,31 euros para la campaña de 2001-2002. Una reducción posterior de los precios de intervención, unida a un ajuste en la ayuda, podrá decidirse a la luz de la evolución del mercado. Paralelamente, las ayudas directas pasaron de un nivel de 54,34 euros a 58,67 y posteriormente a 63 euros por tonelada de rendimiento regional histórico de los cereales (para obtener el pago por hectárea, este importe debe multiplicarse por el rendimiento de referencia determinado en los planes de regionalización establecidos por los Estados miembros). El principio de los incrementos mensuales actualmente se mantiene; estos son aplicables durante siete meses, de noviembre a mayo. Su importe actual es de 1 euro por tonelada y por mes.

Sin embargo, la noción de "calidad tipo" para el trigo blando y el trigo duro ha quedado obsoleta y el Reglamento correspondiente ha sido derogado. La Comisión continúa definiendo criterios mínimos de admisibilidad para los cereales que puedan ser objeto de compras de intervención (porcentaje de humedad, de impurezas, etc.)

Para el caso específico del trigo, el suplemento a tanto alza de ayuda por hectárea, sin modificaciones, sigue siendo 344,5 euros por hectárea para las zonas tradicionales y 138,9 para las demás zonas, dentro de los límites de las superficies máximas garantizadas ya determinadas por Estado miembro, y a condición de que se utilicen semillas certificadas.

## **2.5. Ayudas internas y subsidios a la exportación para la industria de trigo y harina de trigo en la Unión Europea**

### **2.5.1. Ayudas internas<sup>8</sup>**

Según las notificaciones de la UE a la OMC<sup>9</sup>, para el último período notificado 2003-2004, se otorgaron ayudas internas por sostenimiento de precios a los productores de trigo blando por un monto de 1.454

---

<sup>8</sup> De acuerdo con la OMC, las ayudas internas son todas las subvenciones o transferencias a favor de los productores agrícolas.

<sup>9</sup> Entiéndase notificaciones de la UE con las siguientes signaturas: G/AG/N/EEC/36; G/AG/N/EEC/44; G/AG/N/EEC/49; G/AG/N/EEC/51; G/AG/N/EEC/52; G/AG/N/EEC/53.

millones de euros, y de trigo duro por un monto de -411,4<sup>10</sup> millones de euros. Estas ayudas se clasificaron como ayudas internas de caja “ámbar”<sup>11</sup> por productos específicos.

Unido a lo anterior, la UE brindó medidas de ayuda interna de caja “azul”<sup>12</sup> al trigo duro, mediante pagos basados en superficies y rendimientos fijos el cual contempla suplementos de los pagos compensatorios por hectárea para los productores de trigo duro<sup>13</sup>. Estas medidas están exentas del compromiso de reducción por ser pagos directos realizados en el marco de programas de limitación de la producción ("Pagos directos exentos").

A continuación en el siguiente cuadro se detallan las ayudas internas recibidas para el trigo y harina de trigo:

**Cuadro 20.2**  
**Unión Europea: Ayudas internas al sector de trigo y harina de trigo**

	2001-2002 (mill.Euros)	2002-2003 (mill.Euros)	2003-2004 (mill.Euros)
<b>Medida Global de la Ayuda Total Corriente de la UE (MGA Total<sup>14</sup>): caja “ámbar”</b>	39.281,3	28.490,4	30.880,2
MGA por productos específicos (por sostenimiento de precios)	Trigo blando: 1.236,6 Trigo duro: -382,5	Trigo blando: 1.394,8 Trigo duro: -454,4	Trigo blando: 1.454,9 Trigo duro: -411,4
Valor de la producción total del producto específico	Trigo blando: 8.984 Trigo duro: 1.005	Trigo blando: 9.669 Trigo duro: 1.573	Trigo blando: 10.932 Trigo duro: 1.414
<b>Pagos basados en superficies y rendimientos fijos (caja “azul):</b> Suplementos de los pagos compensatorios por hectárea para los productores de trigo duro	1.241,5	912,2	1.113,0

**Fuente:** Notificaciones a la OMC, G/AG/N/EEC/51 y G/AG/N/EEC/53

<sup>10</sup> El sostenimiento de los precios de mercado se calcula estableciendo la diferencia entre el precio exterior de referencia fijo (que suele ser el precio medio de importación en el período de base para los importadores netos, o el precio de exportación en el período de base para los exportadores netos, que cada país estableció en sus listas de Ronda Uruguay) y el precio administrado aplicado (que suele ser el precio fijado cada año por las autoridades), y multiplicando el resultado por la cantidad de producción con derecho a recibir este último precio. De esta forma, al existir precios internos más bajos que los precios de referencia exteriores, es que se presenta una ayuda interna específica negativa. Esto se da en principio por las subvenciones a los insumos agropecuarios.

<sup>11</sup> Caja “ámbar” se refiere a las medidas de ayuda interna que producen distorsión sobre la producción y el comercio. Contiene la ayuda vinculada al compromiso y cumplimiento en los países de políticas macroeconómicas generales y que apuntan a los equilibrios macroeconómicos especialmente monetarios y fiscales, de modo que se garanticen reducciones en las tasas de interés preferenciales o reducciones en los subsidios, especialmente a la agricultura.

<sup>12</sup> Caja “azul” se refiere a aquellos subsidios no asociados a la cantidad producida.

<sup>13</sup> Para mayor información véase el Reglamento 1251/99 del Consejo.

<sup>14</sup> Se refiere a toda la ayuda otorgada a productos específicos y la ayuda no referida a productos específicos que se encuentra, no solamente sujeta a compromisos de reducción sino cuyo nivel ha sido consolidado en el marco de la OMC --de manera que ayudas por encima de determinado monto notificado por cada país no son permitidas--. El caso típico de este tipo de medidas es el sostenimiento de precios".

## 2.5.2. Subvenciones a la exportación

El monto de subsidios a la exportación otorgado por la UE para el sector de trigo y harina de trigo durante el período 2001-2002 fue de 8,5 millones de Ecus<sup>15</sup>, para una producción de 1.650.000 toneladas métricas (equivalente en trigo), y la cosecha dio inicio el 01 de julio del 2001. Además, la UE brindó una ayuda alimentaria de 170.000 toneladas métricas (equivalentes) en trigo.

Para el último período reportado a la OMC 2002-2003, el total de desembolsos para subsidios a la exportación fue de 141 millones de Ecus, con el cual se subsidiaron un total de 12.055.300 de toneladas métricas (equivalente en trigo). A su vez, la UE otorgó una ayuda alimentaria de 406.000 toneladas métricas (equivalente en trigo).

A continuación se detallan las subvenciones a la exportación recibidas para el trigo y la harina de trigo:

**Cuadro 20.3**

### Unión Europea: Subvenciones a la exportación para el sector de trigo y harina de trigo

*Subvenciones a la exportación: compromisos de reducción de los desembolsos presupuestarios y las cantidades*

Campaña de comercialización	Designación de los productos	Campaña que comienza el ...	Exportaciones subvencionadas		Ayuda alimentaria <sup>16</sup>	Niveles anuales de compromiso	
			Desembolsos (millones de ecus)	Cantidad (miles de toneladas)	Cantidad (miles de toneladas)	Desembolsos (millones de ecus)	Cantidad (miles de toneladas)
2001-2002	Trigo y harina de trigo	1º de julio de 2001	8,5	1.650,1 (equivalente en trigo)	170,9 (equivalente en trigo)	1.289,7	14.438,0
2002-2003	Trigo y harina de trigo	1º de julio de 2002	141,2	12.055,3 (equivalente en trigo)	406,0 (equivalente en trigo)	1.289,7	14.438,0

Fuente: Notificaciones a la OMC, G/AG/N/EEC/44 y G/AG/N/EEC/52.

## 3. Estadísticas del comercio internacional europeo

Las exportaciones europeas de trigo y harina de trigo alcanzaron los 4.927 millones de euros en el año 2005, un 1% por encima al valor registrado durante el año 2004. Los países miembros de la UE fueron los principales destinos de las exportaciones del sector. No obstante, Estados Unidos fue también un mercado importante para estos productos.

### 3.1. Exportaciones

<sup>15</sup> En el Reglamento No.1103/97 de la Comisión Europea se establece la sustitución automática del ECU por el euro a un tipo de uno por uno a partir del 01 de enero de 1999.

<sup>16</sup> Los Miembros han de facilitar datos sobre la ayuda alimentaria a todos los destinos; salvo indicación contraria, las cantidades enumeradas se expresan en peso del producto para la campaña de comercialización de que se trata.

**Cuadro 20.4  
Unión Europea (UE-25): Principales productos de exportación del sector trigo y harina de trigo,  
2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
1001.10	Trigo duro	441,1	398,7	394,3	2.388.540	2.298.530	2.413.923	UE (52,1%)
								- Italia (17,2%)
								- Alemania (14,7%)
								- Países bajos (4,8%)
								Algeria (37,5%)
								Marruecos (5,8%)
1001.90	Los demás trigos	3.835,7	3.339,0	3.489,7	30.824.089	24.512.244	29.872.975	Túnez (1,94%)
								UE (70,9%)
								- España (16,6%)
								- Países bajos (13,9%)
								- Italia (10,7%)
								Andorra (7,6%)
Egipto (3,3%)								
Marruecos (3,1%)								
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillon)	790,7	762,4	658,7	3.451.330	3.000.314	2.975.693	UE (53%)
								- Países bajos (16,3%)
								- Francia (6,7%)
								- Bélgica (5%)
								Libia (13%)
								Angola (8,6%)
Cuba (4,2%)								
1103.11	Grañones y sémola de trigo	106,8	103,0	104,1	356.880	352.503	381.682	UE (58,8%)
								- Alemania (13,3%)
								- Francia (12,2%)
								- Dinamarca (5,4%)
								Cote D'Ivoire (8,1%)
								Mauritania (6,6%)
Arabia Saudita (5,91%)								
1103.20	Pellets	19,3	16,8	17,4	165.323	127.806	130.307	UE (98,1%)
								- Reino Unido (30,5%)
								- Países bajos (19,7%)
								- Irlanda (15,1%)
1108.11	Almidón de trigo	74,6	77,5	59,8	252.490	249.628	226.564	Suiza (1,5%)
								UE (72,5%)
								- Alemania (30,5%)
								- Bélgica (12,6%)
1109.00	Gluten de trigo, incluso seco	196,6	171,6	202,7	250.771	243.600	305.266	- Reino Unido (9,2%)
								UE (50,2%)
								- Bélgica (12,7%)
								- Reino Unido (7%)
								Antillas Holandesas (5,7%)

								Estados Unidos (22,7%)
								Noruega (8%)
								Tailandia (1,9%)
<b>Total</b>	<b>5464,8</b>	<b>4869</b>	<b>4926,7</b>	<b>37.689.423</b>	<b>30.784.625</b>	<b>36.306.410</b>		

Fuente: Eurostat

### 3.2. Importaciones

En el 2005, las importaciones de trigo y harina de trigo alcanzaron los 3.275 millones de euros, un 3% por encima al valor registrado durante el año 2004. Alrededor del 90% de las compras de este sector se concentraron en los demás trigos, y la gran parte de estas importaciones provinieron de la misma UE.

**Cuadro 20.5**

**Unión Europea (UE-25): Principales productos de importación del sector trigo y harina de trigo, 2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
1001.10	Trigo duro	309,7	253,8	301,2	1.771.992	1.552.104	2.047.729	UE (49,3%)
								- Francia (21%)
								- Alemania (6,3%)
								- Bélgica (3,1%)
								Canadá (25,2%)
								Estados Unidos (12%)
								Australia (7,4%)
1001.90	Los demás trigos	2.221,7	2.259,4	2.336,0	16.539.447	15.743.610	19.219.097	UE (74,4%)
								- Francia (30,8%)
								- Alemania (16,1%)
								- Reino Unido (8,1%)
								Estados Unidos (7%)
								Ucrania (6,5%)
								Canadá (4,1%)
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillon)	302,5	303,2	319,6	1.152.253	1.104.486	1.293.851	UE (98,9%)
								- Alemania (23,4%)
								- Bélgica (21,2%)
								- Francia (15,6%)
1103.11	Grañones y sémola de trigo	69,7	65,0	63,9	232.847	239.605	247.850	UE (99,7%)
								- Italia (25,7%)
								- Francia (17,5%)
								- Alemania (13,4%)
1103.20	Pellets (1103.20.10, de trigo) (1103.20.90, otros)	11,7	9,8	10,2	92.069	86.195	87.872	UE (90,1%)
								- Francia (24%)
								- Alemania (23,4%)
								Nueva Zelanda (14,3%)

1108.11	Almidón de trigo	84,6	93,7	98,8	274.187	303.325	340.314	UE (99,6%)
								- Países bajos (32,5%)
								- Francia (28,9%)
								- Alemania (16,3%)
1109.00	Gluten de trigo, incluso seco	138,6	142,5	145,1	160.700	171.233	207.141	UE (99,9%)
								- Francia (43,6%)
								- Alemania (20,1%)
Total		3138,5	3127,5	3274,8	20.223.495	19.200.558	23.443.854	

Fuente: Eurostat

### 3.3. Comercio bilateral – Exportaciones

El principal producto exportado por la UE hacia Costa Rica corresponde al gluten de trigo, incluso seco de la subpartida arancelaria 1109.00. Para el año 2005, el valor total en euros fue de 278.215 euros, prácticamente un 195% del observado dos años atrás.

**Cuadro 20.6**  
**Unión Europea (UE-25): Principales productos exportados hacia Costa Rica del sector trigo y harina de trigo, 2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total exportado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
1001.10	Trigo duro	-	-	-	-
1001.90	Los demás trigos	-	-	-	-
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillon)	-	-	-	-
1103.11	Grañones y sémola de trigo	-	-	588	Menor que 1%
1103.20	Pellets	-	-	-	-
1108.11	Almidón de trigo	-	3.340	-	-
1109.00	Gluten de trigo, incluso seco	94.316	125.162	278.215	Menor que 1%
<b>Total (1)</b>		<b>94.316</b>	<b>128.502</b>	<b>278.803</b>	

Fuente: Eurostat

(1) Se refiere a la totalidad de las exportaciones hacia Costa Rica de todas las fracciones arancelarias de este sector.

## 4. Condiciones de acceso al mercado europeo

### 4.1. Arancel consolidado y NMF

Para el sector de trigo y harina de trigo, los aranceles de Nación Más Favorecida (NMF) corresponden al arancel consolidado. La UE aplica un arancel específico mínimo de 95 €/t y un arancel específico máximo de 512 €/t.

## 4.2. Aranceles preferenciales

Costa Rica califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, SGP Plus. Bajo esta modalidad, el trigo y la harina de trigo se encuentran excluidos de las preferencias de este esquema en el mercado europeo, con excepción del gluten de trigo incluso seco. Para el régimen SGP (“Todo menos armas”) otorgado para los países menos desarrollados se permite el acceso libre de aranceles en este sector.

En el Acuerdo de Asociación vigente entre México y la UE, el sector de trigo y harina de trigo se encuentra sujeto a revisión de conformidad con el artículos 8 y 10 contemplados en ese Acuerdo, que establece que estos productos se encuentran sujetos a la posibilidad de revisar sus condiciones de acceso en el futuro.

En el Acuerdo de Asociación vigente entre Chile y la UE, los productos de este sector en su mayoría se encuentran excluidos.

**Cuadro 20.7**  
**Unión Europea (UE-25): Aranceles aduaneros aplicados al sector de trigo y harina de trigo**

HTS 8dígitos	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México **	Chile ***
1001.10.00	- Durum wheat	148 €/t	148 €/t	Excluido	0	5	Excluido
1001.90.10	- - Spelt for sowing	12,8%	12,8%	Excluido	0	5	7
1001.90.91	- - - Common wheat and meslin seed	95 €/t	95 €/t	Excluido	0	5	Excluido
1001.90.99	- - - Other	95 €/t	95 €/t	Excluido	0	5	Excluido
1101.00.11	- - Of durum wheat	172 €/t	172 €/t	Excluido	0	5	Excluido
1101.00.15	- - Of common wheat and spelt	172 €/t	172 €/t	Excluido	0	5	Excluido
1101.00.90	- Meslin flour	172 €/t	172 €/t	Excluido	0	5	Excluido
1103.11.10	- - - Durum wheat	267 €/t	267 €/t	Excluido	0	5	Excluido
1103.11.90	- - - Common wheat and spelt	186 €/t	186 €/t	Excluido	0	5	Excluido
1103.20.10	- - Of rye	171 €/t	171 €/t	Excluido	0	5	Excluido
1103.20.20	- - Of barley	171 €/t	171 €/t	Excluido	0	5	Excluido
1103.20.30	- - Of oats	164 €/t	164 €/t	Excluido	0	5	Excluido
1103.20.40	- - Of maize	173 €/t	173 €/t	Excluido	0	5	Excluido
1103.20.50	- - Of rice	138 €/t	138 €/t	Excluido	0	5	Excluido

1103.20.60	- - Of wheat	175 €t	175 €t	Excluido	0	5	Excluido
1103.20.90	- - Other	98 €t	98 €t	Excluido	0	5	Excluido
1108.11.00	- - Wheat starch	224 €t	224 €t	Excluido	0	5	Excluido
1109.00.00	Wheat gluten, whether or not dried	512 €t	512 €t	0	0	5	Excluido

**Fuente: Base integrada de datos de la OMC & Comisión Europea**

\*Aplica a países menos desarrollados

\*\*La categoría 5 indica sujeto a revisión.

\*\*\*La categoría 7 indica liberalización durante un período transitorio de siete años.

### 4.3. Contingentes arancelarios

La UE aplica contingentes arancelarios en el marco de la OMC en el sector de trigo y harina de trigo para las siguientes líneas arancelarias:

**Cuadro 20.8**  
**Productos del sector de trigo y harina de trigo con contingente arancelario**

Producto con contingente arancelario	Incisos arancelarios	Productos abarcados	Cantidad final del Contingente	Arancel
Trigo blando y trigo duro	1001.10.00 1001.90.99	Trigo blando y trigo duro de calidad	300.000 t	0%
	1001.90.99	Trigo blando de calidad baja y media		

**Fuente: Lista de compromisos LXXX de las Comunidades Europeas en OMC**

Los instrumentos pertinentes para la administración de las licencias de importación para el trigo blando y el trigo duro son los siguientes:

- Reglamento (CE) N° 2133/2001 de la Comisión, de 30 de octubre de 2001 (DO L 287) (Trigo blando de calidad y trigo duro).
- Reglamento (CE) N° 2375/2002 de la Comisión, de 27 de diciembre de 2002 (DO L 358), con las últimas modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) N° 1111/2003 de la Comisión, de 26 de junio de 2003 (DO L 158) (Trigo de calidad baja y media).

En lo que respecta al procedimiento para la obtención de licencias de importación es preciso indicar lo siguiente:

- *En el caso del trigo blando y el trigo duro de calidad*, el contingente arancelario es un contingente anual. El procedimiento de administración de dicho contingente es por orden de llegada de las

solicitudes, según lo establecido en el Reglamento (CE) N° 2133/2001 de la Comisión, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento (CEE) N° 2454/93 de la Comisión.

- *En el caso del trigo blando de calidad baja y media*, el contingente arancelario es un contingente anual dividido en tres subcontingentes: 572.000 toneladas para los Estados Unidos, 38.000 toneladas para el Canadá y 2.371.600 toneladas para todos los demás terceros países. El subcontingente para todos los terceros países se abre trimestralmente. Las solicitudes de licencias pueden presentarse todos los lunes a las autoridades competentes de los Estados miembros (sólo se permite una solicitud por Estado miembro). A su vez, las autoridades competentes del Estado miembro tienen que hacer una notificación a la Comisión el mismo día. Si las cantidades solicitadas exceden de las cantidades disponibles, la Comisión fija un único porcentaje de aceptación a las cantidades solicitadas en un plazo de tres días hábiles como máximo. De no ser así, las licencias pueden concederse el cuarto día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.

Los documentos y requisitos necesarios para solicitar una licencia de importación son los siguientes:

- *En el caso del trigo blando y el trigo duro de alta calidad*: se requiere de una prueba de que las mercancías están en posesión del solicitante, que además las mercancías están dispuestas para importación y que cumplen los criterios de calidad, según lo establecido en el Reglamento N° 778/99 de la Comisión.
- *En el caso del trigo blando de calidad baja y media*: se requiere de un certificado de origen del tercer país interesado.

Un aspecto importante a señalar, es que las solicitudes de licencias de importación sólo se pueden rechazar si no se cumplen los criterios pertinentes o en el caso de que no se haya depositado la fianza para la licencia. Los solicitantes pueden interponer recursos ante los tribunales de los Estados miembros, con arreglo a la legislación vigente en los respectivos Estados miembros.

Adicionalmente, la expedición de una licencia de importación está condicionada al depósito de una fianza y para ello rigen las siguientes disposiciones:

- *En el caso del trigo blando y el trigo duro de calidad*: se exige una fianza que garantice la calidad del producto.
- *En el caso del trigo blando de calidad baja y media*: se exige una fianza de 30 € para evitar que queden sin utilizar las licencias de importación. La fianza se devuelve cuando se ha cumplido la obligación de importar.

En cuanto a la validez de las licencias de importación, en el caso del trigo blando de calidad baja y media, el período de validez es de 45 días desde la fecha de expedición. Dicho período de validez no se puede prorrogar.

Un aspecto importante de resaltar consiste en que para el caso específico del trigo blando y duro, no se devuelve la fianza para el producto que no cumpla la calidad prescrita y que no se haya elaborado dentro del plazo previsto. Es decir, solamente se devuelve la fianza correspondiente al volumen de trigo importado que cumpla con los pertinentes criterios de calidad.

#### **4.4. Aspectos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos**

##### **4.4.1. Requerimientos de etiquetado**

Las disposiciones de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios comercializados en la UE están plasmadas en la **Directiva 2000/13/CE**.

La Directiva se aplica a los productos alimenticios envasados destinados a ser entregados sin ulterior transformación al consumidor final o a restaurantes, hospitales y otras colectividades similares.

Lo que se busca es que el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos alimenticios no induzcan a error al comprador respecto de las características o los efectos del alimento.

El etiquetado de los productos alimenticios deberá incluir los elementos obligatorios como la denominación de venta, lista de ingredientes (la indicación de los ingredientes no se requiere para las frutas y hortalizas frescas, entre otros productos), la duración mínima del producto y las condiciones de conservación. Estas indicaciones obligatorias figurarán en el envase previo o en una etiqueta unida a éste. Cuando los productos alimenticios envasados sean comercializados en una fase anterior a la venta al consumidor final o estén destinados a ser entregados a las colectividades para su preparación, las indicaciones podrán figurar únicamente en los documentos comerciales, a condición de que la denominación de venta, la fecha de duración mínima y los datos del fabricante o del envasador aparezcan en el envase exterior del producto alimenticio.

#### 4.4.2. Requisitos sobre inocuidad

En materia de *normativa de inocuidad*, mediante el **Reglamento (CE) No. 178/2002**, se establecen los principios generales sobre la inocuidad de los alimentos. Incluye aspectos sobre la trazabilidad, equivalencia y la responsabilidad de los operadores, entre otros. El detalle de esta información lo podrá encontrar en el siguiente link:

[http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/l\\_031/l\\_03120020201es00010024.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/l_031/l_03120020201es00010024.pdf)

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados en ella, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002**, a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

Los ciudadanos son consultados de forma transparente, ya sea directamente, ya sea a través de organismos representativos, durante la elaboración, evaluación y revisión de la legislación alimentaria. Cuando un alimento o un pienso pueden presentar un riesgo, las autoridades públicas informan a la población sobre qué tipo de riesgo existe para la salud humana o animal.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

Unido a lo anterior el **Reglamento (CE) No. 852/2004** del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios hace hincapié en la definición de los objetivos que deben alcanzarse en materia de seguridad alimentaria, dejando a los agentes económicos del sector alimentario la responsabilidad de adoptar las medidas de seguridad que deben aplicarse para garantizar la inocuidad de los alimentos. El Reglamento tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final. Asimismo, no cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios. Para mayor información consultar el siguiente link: [http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l\\_139/l\\_13920040430es00010054.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2004/l_139/l_13920040430es00010054.pdf)

La UE fija los contenidos máximos de ciertos contaminantes con vistas a reducir su presencia en determinados productos alimenticios a los niveles más bajos posibles que razonablemente permitan las buenas prácticas de fabricación o agrícolas. El objetivo es alcanzar un nivel elevado de protección de la salud pública, en particular para los grupos más sensibles de la población: los niños, las personas alérgicas, etc.

Con base en lo anterior, el **Reglamento (CE) No. 123/2005** y el **Reglamento (CE) No. 199/2006** modifica el Reglamento (CE) No. 466/2001 fija el contenido máximo de ocratoxina A para los cereales. Para mayor información consultar los siguientes sitios Web: [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l\\_032/l\\_03220060204es00340038.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_032/l_03220060204es00340038.pdf) y [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/l\\_025/l\\_02520050128es00030005.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_025/l_02520050128es00030005.pdf)

“ La ocratoxina A es una micotoxina producida por determinados hongos (especies *Penicillium* y *Aspergillus*). Se encuentra presente de manera natural en numerosos productos vegetales de todo el mundo, como los cereales, los granos de café, el cacao y los frutos secos. Se ha detectado, asimismo, en

productos tales como los elaborados a base de cereales, el café, el vino, la cerveza y el zumo de uva, pero también en productos de origen animal, como los riñones de cerdo. Los estudios sobre la frecuencia y los niveles de presencia de la ocratoxina A en muestras de productos alimenticios y de sangre humana indican que los productos alimenticios están contaminados a menudo. La ocratoxina A es una micotoxina con propiedades carcinógenas, nefrotóxicas, teratógenas, inmunotóxicas y, posiblemente, neurotóxicas. Se la ha asociado también a la nefropatía en los seres humanos. La ocratoxina A puede tener una larga semivida en los seres humanos.”

El **Reglamento (CE) No 1882/2006** de la Comisión establece los métodos de muestreo y análisis para el control oficial del contenido de nitratos en ciertos productos alimenticios. El detalle de la información lo podrá encontrar en el siguiente sitio Web: [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l\\_364/l\\_36420061220es00250031.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_364/l_36420061220es00250031.pdf)

La normativa relacionada con el límite máximo de residuos de plaguicidas en los alimentos (normativa en constante cambio y que se planea unificar) se establece en el **Reglamento (CE) No. 396/2005**. Todos los alimentos destinados al consumo humano o animal en la Unión Europea (UE) están sujetos a un límite máximo de residuos de plaguicidas (LMR) en su composición, con el fin de proteger la salud humana y animal. De esta forma, el **Reglamento (CE) No. 396/2005** reúne en un solo texto y armoniza los límites aplicables a los diferentes productos de alimentación humana o animal, y fija un límite máximo aplicable por defecto.

El Reglamento abarca todos los productos destinados a la alimentación humana o animal, especialmente los alimentos a los que se refieren las Directivas derogadas 76/895/CEE (frutas y hortalizas), 86/362/CEE (cereales), 86/363/CEE (productos alimenticios de origen animal), 90/642/CEE (productos de origen vegetal), así como la miel. Estos productos figuran en el anexo I, establecido por el Reglamento (CE) No. 178/2006.

El contenido máximo de residuos de plaguicidas en los alimentos se sitúa en 0,01 mg/kg. Este límite general es aplicable “por defecto”, es decir, en todos los casos en que no se haya fijado un LMR de forma específica para un producto o un tipo de producto.

Los LMR específicos figurarán en el anexo II, que la Comisión Europea debe elaborar, y estos pueden ser superiores al límite por defecto.

Queda prohibido diluir productos que no respeten los límites fijados, salvo en el caso de algunos productos transformados o compuestos enumerados por la Comisión (anexo VI).

También se encuentra el Reglamento (CE) No. 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios. Para mayor información consultar el siguiente link: [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l\\_364/l\\_36420061220es00050024.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_364/l_36420061220es00050024.pdf)

El Reglamento (CE) No 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE, publicado en el DO L 338 del 13.11.04, establece diversos requisitos aplicables a los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y a los que ya están en contacto con alimentos. Para mayor información: [http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l\\_338/l\\_33820041113es00040017.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf)

#### **4.4.3. Requerimientos fitosanitarios<sup>17</sup>**

Al respecto, la UE requiere que el producto esté acompañado de un certificado fitosanitario, expedido por la organización oficial nacional de protección de fitosanitaria del país exportador, según lo establecido en la **Directiva 2000/29/CE**. Tras la entrada en la Comunidad, el certificado fitosanitario puede sustituirse por un pasaporte fitosanitario, el cual autoriza a que el producto tenga libre circulación a lo interno del mercado de la UE.

Los certificados fitosanitarios deben expedirse conforme a los modelos establecidos con arreglo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y deben acreditar que los vegetales, productos vegetales y otros objetos:

- han sido sometidos a las inspecciones oportunas;
- se consideran exentos de organismos nocivos cuarentenarios y prácticamente exentos de otros organismos nocivos;
- se consideran conformes con las normas fitosanitarias del país importador.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo recoge disposiciones relativas a los controles fitosanitarios obligatorios a los que deben someterse determinados vegetales y productos vegetales ( enumerados en el anexo V, parte B) procedentes de terceros países. Se trata de controles documentales, de identidad y fitosanitarios cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de las importaciones en la CE.

Los controles documentales consisten en la verificación de los certificados y documentos que acompañan al envío y, en particular, del certificado fitosanitario. Este certificado debe ser expedido por la autoridad competente del país de origen o de reexportación, que habrá sido designada de conformidad con la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), siendo esta el Servicio Fitosanitario del Estado, en el caso de Costa Rica. Estos documentos deben garantizar que el producto cumple los requisitos específicos impuestos por la Comunidad.

Los controles de identidad consisten en la verificación de que el envío se corresponde con los vegetales o productos vegetales detallados en el certificado.

Los controles fitosanitarios consisten en la verificación, basada en la inspección de la totalidad o parte del envío, de que el envío está exento de organismos nocivos.

#### **4.4.4. Controles oficiales en frontera**

En materia de controles de importación, el Reglamento (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, reorganiza los controles oficiales de piensos y alimentos para que el control esté integrado en todas las etapas y en todos los sectores de la producción. También define las tareas que incumben a la UE en cuanto a la organización de estos controles oficiales, así como las disposiciones que deben observar las autoridades nacionales encargadas de efectuarlos, incluidas las medidas de ejecución que deben tomarse si se incumple la legislación comunitaria. Para mayor información consultar el siguiente link: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/2004/R/02004R0882-20060525-es.pdf>

<sup>17</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f85001.htm>.

#### 4.4.5. Requisitos para la producción orgánica<sup>18</sup> (o ecológica)

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91**.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el **Reglamento (CE) No. 223/2003**.

Los alimentos destinados a los animales de compañía, a los animales criados para la obtención de pieles y a los animales de acuicultura no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico (**Reglamento (CE) No. 1804/1999**).

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III. En el caso de la producción de carne de animales de granja, el Reglamento establece que los Estados miembros deben garantizar la trazabilidad de los productos animales a lo largo de toda la cadena de producción, transformación y elaboración.

El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de

<sup>18</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. . Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**<sup>19</sup>.

**Costa Rica forma parte de la lista de terceros países**, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Para el caso de los productos de origen animal, Costa Rica podría exportar con etiqueta de producto orgánico, pero al no estar dentro de esta lista de terceros países para este tipo de productos, tendrá que cumplir con trámites más exigentes en cada país de la UE, de forma individual, lo que significa que el producto no tiene libre movilidad dentro de la UE.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007**<sup>20</sup>), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

#### 4.4.6. Normativa relativa a los productos genéticamente modificados<sup>21</sup>

La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos modificados genéticamente (OMG) o que contienen OMG (**Reglamento (CE) No. 1829/2003**); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el **Reglamento (CE) No. 1830/2003** para proteger mejor la salud humana y animal.

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- los OMG destinados a la alimentación humana y animal;
- los alimentos y piensos que contengan OMG;
- los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OMG o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

La obligación de etiquetado no se aplica a los restos de OMG en los productos (presencia involuntaria y técnicamente inevitable), que seguirán exentos de la obligación de etiquetado si no superan el umbral del 0,9 %.

<sup>19</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

<sup>20</sup> Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: [http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm)

<sup>21</sup> Para mayor información sobre OGM ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21154.htm>;
- [http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm)

Adicionalmente, para los nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, se debe cumplir con el **Reglamento (CE) 641/2004**, relativo a la solicitud de autorización de nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, la notificación de productos existentes y la presencia accidental o técnicamente inevitable de material modificado genéticamente cuya evaluación de riesgo haya sido favorable.

#### 4.5. Etiquetado para los comestibles<sup>22</sup>

Todos los comestibles puestos en la UE deben estar conformes con las reglas de etiquetado de la UE, que tienen como objetivo asegurar que los consumidores consigan toda la información esencial para comprar sus comestibles.

Por lo tanto, las obligaciones de etiquetado aplicables son las siguientes:

- Las reglas generales en el etiquetado del alimento.
- Las provisiones específicas para ciertos grupos de productos tales como:
  - a) Etiquetado para productos genéricamente modificados.
  - b) Etiquetado de los comestibles para los propósitos alimenticios particulares (aditivos y aromas).
  - c) Etiquetado de materiales en contacto con alimentos.

Además de estas reglas obligatorias, se encuentra también la información adicional que se puede incluir por los fabricantes sobre una base voluntaria con la condición de que dicha información sea exacta y no engañe al consumidor. Por ejemplo, el etiquetado nutricional no es obligatorio a menos que una declaración nutricional (por ejemplo: "bajo grasa", "fibra alta") se haga en la etiqueta o en el material de publicidad. En este caso, las declaraciones nutricionales deben ser conformes con un formato estandarizado, de acuerdo a la directiva 90/496/EEC. Adicionalmente, el Reglamento 2092/91 estableció las reglas que gobiernan el uso de la etiqueta orgánica.

##### 4.5.1. Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios

Las etiquetas de comestibles según las reglas generales colocadas por la directiva del Consejo 2000/13/EC (DO L-109 06/05/2000) deben contener los detalles siguientes:

- El nombre bajo el cual se vende el producto. Ninguna marca registrada, o nombre de la suposición puede sustituir el nombre genérico pero se puede utilizar. Los detalles en cuanto a la condición física del comestible o del tratamiento específico que ha experimentado (pulverizado, liofilizado, congelado, concentrado, fumado, irradiado o tratado con la radiación de ionización) deben ser incluidos ya que la omisión de tales detalles puede confundir al comprador.
- La lista de ingredientes, precedida por la palabra "ingredientes", debe demostrar todos los ingredientes (incluso los añadidos) en el orden descendente del peso según lo registrado a la hora de su uso en la fabricación y señalada por su nombre específico. En la caja de esos productos,

<sup>22</sup> La información se extrajo de las siguientes fuentes de información: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>  
[http://export-help.cec.eu.int/index\\_es.html](http://export-help.cec.eu.int/index_es.html)

deben contener los ingredientes obligados a causar las alergias o los intolerantes, tales como bebidas alcohólicas, una indicación clara en la etiqueta por la palabra "contienen" seguido por el nombre del ingrediente. Sin embargo, esta indicación no será necesaria proporcionando el nombre específico que se incluye en la lista de ingredientes.

- La cantidad neta de comestibles preenvasados en las unidades métricas (litro, centilitro, mililitro) para los líquidos y (kilogramo, gramo) para los no-líquidos. Unido a la fecha mínima de la durabilidad.
- La fecha del día que consiste en, el mes y el año de la durabilidad mínima en esa orden y precedidos por las palabras "consumir antes de" o del "uso por" la fecha para los productos altamente precederos.
- Cualquier condición especial para guardar o el respectivo uso.
- El nombre del negocio y dirección del fabricante, del embalador o del importador establecido en la Unión Europea.
- Lugar de origen o de la procedencia.
- Instrucciones del uso, cuando sea apropiado.
- Indicación de la fuerza alcohólica adquirida para las bebidas que contienen más de 1.2% por el volumen.
- La marca en comestibles preenvasados con la marca precedida por la letra "L".

Estos detalles deben aparecer en el empaquetado o en una etiqueta unida a los comestibles preenvasados. En la caja de comestibles preenvasados previstos para los abastecedores totales (comestibles vendidos en bulto), los detalles de etiquetado obligatorios deben aparecer en documentos comerciales mientras que el nombre bajo el cual se vende, la fecha de la durabilidad o de la utilizar-por-fecha y el nombre del fabricante deben aparecer en el empaquetado externo.

El etiquetado no debe engañar al comprador en cuanto a las características o los efectos del comestible ni atribuir las características especiales del comestible para la prevención, el tratamiento o la curación de una enfermedad humana. La información proporcionada por las etiquetas debe ser fácil de entender, fácilmente visible, claramente legible e indeleble y debe aparecer en el lenguaje(s) oficial del Estado miembro donde se pone el producto. Sin embargo, el uso de los términos o de las expresiones extranjeros entendidos fácilmente por el comprador puede ser permitido.

#### 4.5.2. Provisiones específicas para ciertos grupos de productos

Por otra parte, también se encuentra el etiquetado de provisión que se aplica a los grupos específicos de productos alimenticios para dar la información detallada de los consumidores sobre el contenido y la composición de estos productos:

- **Reglamento (CE) 1829/2003 sobre alimentos y piensos modificados genéticamente; y Reglamento (CE) 1830/2003 relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE (Etiquetado del alimento genético modificado (GM)):** Los productos que consisten o que contienen los organismos genéticamente modificados (GMOs) y los productos alimenticios obtenidos de GMOs que se han autorizado en el mercado de la Unión Europea, se establecen conforme a los requisitos de etiquetado de estas regulaciones. En la caja de los productos preenvasados, se debe indicar en una etiqueta que "este producto contiene organismos genéticamente modificados".

- **Directiva 89/107/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano; y Directiva 88/388/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en el ámbito de los aromas que se utilizan en los productos alimenticios y de los materiales de base para su producción (Etiquetado de los aditivos alimenticios y de los aromas):** Los aditivos y los aromas se deben etiquetar siempre en el empaque de los productos alimenticios por su categoría (antioxidante, preservativo, color, etc) con su nombre o número. Asimismo, estas directivas establecen otras obligaciones en el etiquetado de los aditivos vendidos como tal a los productores y a los consumidores del alimento.
- **Reglamento (CE) 1935/2004 sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos:** Según esta regulación, los artículos previstos para entrar en contacto con los alimentos, incluyendo los materiales de empaque y los envases serán etiquetados "para el contacto del alimento" o llevarán el símbolo con un cristal y una bifurcación.

#### 4.6. Reglas de origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

**Cuadro 20.9**  
**Regla de origen para el sector de trigo y harina de trigo**

Acuerdo de Asociación entre CH-UE	Sistema Generalizado de Preferencias	Interpretación
<b>1. Regla de Origen General<sup>23</sup>:</b> "Se considerarán enteramente obtenidos en la Comunidad o en Chile: b) los productos vegetales cosechados en la Comunidad o en Chile."	<b>1. Regla de Origen General<sup>24</sup>:</b> "Se considerarán "enteramente obtenidos" en un país beneficiario o en la Comunidad: b) los productos del reino vegetal recolectados en ellos."	De conformidad con la definición de un producto enteramente obtenido, el trigo debe ser cosechado en algún país parte del Acuerdo o un país beneficiario.
<b>2.Regla de origen específica*</b>  • <b>Capítulo 10<sup>25</sup></b> <b>Cereales</b>  "Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 10 utilizados deben ser totalmente obtenidos."	<b>2.Regla de origen específica*</b>  • <b>Capítulo 10<sup>26</sup></b> <b>Cereales</b>  "Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 10 utilizadas deben ser enteramente obtenidas"	El trigo debe ser cosechado en alguna de las Partes para considerarse originario.

<sup>23</sup> Regla de origen de conformidad con el Artículo 4 inciso b) del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

<sup>24</sup> Regla de origen de conformidad con Artículo 68 del Reglamento (CE) No. 1602/2000 de la Comisión del 24 de julio de 2000.

<sup>25</sup> Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

<sup>26</sup> Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

<p>• <b>Capítulo 11</b> <b>Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.</b></p> <p>“Fabricación en la cual todos los cereales, todas las hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la partida 0714 utilizados, o los frutos utilizados, deben ser totalmente obtenidos.”</p>	<p>• <b>Capítulo 11</b> <b>Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.</b></p> <p>“Fabricación en la cual todos los cereales, todas las hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la partida 0714 utilizados, frutos utilizados, deben ser enteramente obtenidos”</p>	<p>La harina de cereales y los subproductos que se derivan de ellos, incluidos en este sector deberán ser elaborados a partir de cereales, hortalizas y todas las raíces y tubérculos de la partida 0714 o frutos cosechados en cualquiera de las Partes.</p>

**Fuente: Elaboración propia**

\* La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

## 5. Situación del sector en Costa Rica

En Costa Rica no se produce trigo.

Las exportaciones de Costa Rica de trigo están concentradas básicamente en la harina de trigo. En el año 2005, Costa Rica exportó 7, 2 millones de euros de harina de trigo principalmente a Nicaragua y a Panamá<sup>27</sup>.

Dentro de éste sector resaltan dos principales empresas que en orden de importancia son Molinos de Costa Rica (responsable de un 60 % de las importaciones nacionales) y Fábrica de Harinas de Centro América (FHACASA, empresa responsable del 40 % de las importaciones).<sup>28</sup>

Por el lado de las importaciones, Costa Rica importa principalmente trigo de las subpartidas arancelarias 1001.90 (los demás trigos) y 1001.10 (trigo duro), los cuales para el año 2005 importaron, respectivamente, 49, 7 millones de euros y 12, 6 millones de euros. Las importaciones provienen de Estados Unidos (62,3%), Canadá (26,8%) y Nicaragua (6,2%), este último país se importa harina de trigo.

Los aranceles NMF aplicados por Costa Rica en este sector están entre 0% y 9%. Centroamérica tiene acceso libre de aranceles.

## 6. El sector de trigo en Centroamérica<sup>29</sup>

La estructura del comercio centroamericano en este sector responde a la realidad productiva de la región, donde no se cultiva trigo. En este sentido, Centroamérica depende de las importaciones de trigo duro, las cuales según datos de la SIECA, alcanzaron 114 millones de euros en el 2005 provenientes principalmente

<sup>27</sup> Fuente: COMEX con base en PROCOMER y BCCR.

<sup>28</sup> Fuente: Datos de la Promotora de Comercio Exterior (Procomer).

<sup>29</sup> Ver con más detalle Anexo 5

de Estados Unidos y Canadá. A su vez, en el mismo año la región centroamericana ha importado alrededor de 17 millones de euros de harina de trigo de la subpartida arancelaria 1101.00.

En cuanto a las exportaciones centroamericanas, éstas se centran básicamente en dos productos: el trigo duro de la subpartida arancelaria 1001.10 (0,80 millones de euros); y la harina de trigo de la subpartida arancelaria 1101.00 (40 millones de euros). Los principales destinos de las exportaciones son Nicaragua y Guatemala.

Los aranceles aplicados por Centroamérica en este sector oscilan entre 0% y 15%. El trigo de las subpartidas arancelarias 1001.10 y 1001.90 están libres de aranceles, al igual que el gluten de trigo de la subpartida 1109.00. La mayor protección arancelaria existe para la harina de trigo, producto para el cual Nicaragua y Guatemala incluso aplican contingentes arancelarios. Nicaragua sostiene un arancel de 0% dentro del contingente y 35% fuera de contingente. En el caso de Guatemala, el arancel dentro del contingente es del 4% y fuera del contingente es del 10%.

**Anexo 1**  
**Unión Europea (UE-25): Área cosechada del sector trigo y harina de trigo (1000 hectáreas).**  
**2000-2005**

Países	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Alemania	2.968,80	2.897,08	3.014,44	2.963,62	3.111,50	3.174,02
Austria	293,8	287,77	288,76	272	290,17	288,96
Bélgica	213,1	181,1	202,4	191,22	213,04	213,75
Chipre	6,15	5,4	5,9	7,23	7,45	6,24
Dinamarca	627,45	634	576,59	664,3	666,39	675,71
Eslovaquia	405,29	445,27	405,86	306,94	367,78	372,97
Eslovenia	38,26	39,34	35,73	35,59	32,39	30,06
España	2.353,41	2.177,53	2.406,94	2.151,84	2.175,54	2.250,37
Estonia	68,99	59,65	65,41	67,17	78,41	86,9
Finlandia	149,45	144,65	174,56	191,39	235,44	215,09
Francia	5.248,02	4.766,17	5.229,54	4.875,48	5.230,87	5.272,50
Grecia	857,83	875,34	870,03	847,93	852,62	843,91
Holanda	-	-	-	-	-	-
Hungría	1.011,53	1.194,41	284,99	1.104,82	1.168,66	1.132,24
Irlanda	78	84,9	102,7	95,7	102,7	94,7
Italia	2.323,48	2.289,45	2.415,98	2.266,84	2.354,03	2.122,93
Letonia	158,11	166,8	153,48	167,79	169,89	193,59
Lituania	370,39	352,25	335,09	336,47	355,1	369,49
Luxemburgo	-	-	-	-	-	-
Malta	2,38	2,4	2,4	2,4	2,3	2,2
Polonia	2.634,81	2.626,48	2.413,64	2.307,34	2.310,25	2.218,08
Portugal	226,39	183,61	230,79	174,38	187,46	122,72
Reino Unido	2.085,81	1.632,18	1.996,94	1.836,85	1.989,87	1.868,90
República Checa	4.084,11	4.476,08	3.866,47	2.637,89	5.042,52	4.145,04
Suecia	401,56	399,2	339,59	436,71	403,24	366,97
<b>Total UE-25</b>	<b>26.607,12</b>	<b>25.921,06</b>	<b>25.418,23</b>	<b>23.941,90</b>	<b>27.347,62</b>	<b>26.067,34</b>

Fuente: FAOSTAT

**Anexo 2**  
**Unión Europea (UE-25): Rendimiento por hectárea del sector trigo y harina de trigo (kg/ha).**  
**2000-2005**

Países	2000	2001	2002	2003	2004	2005
<b>Alemania</b>	7.282,90	7.883,10	6.906,00	6.498,70	8.172,00	7.464,60
<b>Austria</b>	4.468,90	5.241,30	4.966,80	4.380,20	5.923,50	5.028,60
<b>Bélgica</b>	7.919,80	8.047,40	8.275,60	8.578,40	8.980,30	8.273,40
<b>Chipre</b>	1.625,50	1.943,80	2.186,00	1.976,10	1.332,70	1.486,30
<b>Dinamarca</b>	7.480,10	7.356,40	7.034,90	7.077,20	7.140,70	7.232,70
<b>Eslovaquia</b>	3.094,80	4.253,90	3.830,00	3.031,10	4.798,70	4.311,00
<b>Eslovenia</b>	4.249,20	4.603,60	4.894,30	3.454,30	4.533,80	4.700,50
<b>España</b>	3.099,20	2.299,70	2.834,40	2.923,10	3.262,10	1.695,30
<b>Estonia</b>	2.127,80	2.229,80	2.269,00	2.157,10	2.507,90	3.031,10
<b>Finlandia</b>	3.601,90	3.379,80	3.257,30	3.547,80	3.322,70	3.725,00
<b>Francia</b>	7.117,60	6.617,50	7.446,00	6.250,60	7.588,20	6.987,40
<b>Grecia</b>	2.711,50	2.508,70	2.343,60	2.008,40	2.452,30	2.422,20
<b>Holanda</b>	-	-	-	-	-	-
<b>Hungría</b>	3.650,40	4.350,90	13.720,80	2.662,20	5.139,90	4.493,90
<b>Irlanda</b>	9.453,80	9.060,00	8.444,00	8.297,80	9.924,00	8.427,70
<b>Italia</b>	3.212,40	2.801,20	3.124,10	2.748,10	3.669,80	3.635,10
<b>Letonia</b>	2.703,20	2.708,00	3.384,80	2.791,60	2.942,50	3.494,50
<b>Lituania</b>	3.341,40	3.055,50	3.633,60	3.578,60	4.027,70	3.733,20
<b>Luxemburgo</b>	-	-	-	-	-	-
<b>Malta</b>	4.013,30	3.999,90	3.999,80	3.999,80	4.130,50	4.272,80
<b>Polonia</b>	3.227,10	3.534,40	3.854,80	3.405,70	4.282,00	3.954,30
<b>Portugal</b>	1.567,80	836,6	1.789,60	857,8	1.562,40	664,1
<b>Reino Unido</b>	8.008,40	7.094,80	7.998,80	7.778,50	7.775,90	7.960,30
<b>República Checa</b>	4.208,50	4.848,20	4.555,10	4.068,50	5.842,10	5.052,20
<b>Suecia</b>	5.906,70	5.940,70	6.148,90	5.166,40	5.982,30	6.122,60
<b>Total UE-25</b>	<b>104.072,20</b>	<b>104.595,20</b>	<b>110.749,30</b>	<b>97.238,00</b>	<b>115.294,00</b>	<b>108.168,80</b>

Fuente: FAOSTAT

Anexo 3

Unión Europea (UE-25): Producción del sector trigo y harina de trigo. (1000 toneladas métricas).  
2000-2005

Países	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Alemania	21.621,55	22.837,84	20.817,74	19.259,81	25.427,21	23.692,70
Austria	1.312,96	1.508,28	1.434,21	1.191,38	1.718,82	1.453,07
Bélgica	1.687,70	1.457,40	1.675,00	1.640,36	1.913,18	1.768,41
Chipre	10,00	10,50	12,90	14,28	9,93	9,27
Dinamarca	4.693,42	4.663,94	4.056,24	4.701,38	4.758,50	4.887,20
Eslovaquia	1.254,31	1.894,10	1.554,42	930,36	1.764,85	1.607,87
Eslovenia	162,56	181,08	174,87	122,92	146,83	141,29
España	7.293,62	5.007,70	6.822,16	6.290,10	7.096,72	3.815,00
Estonia	146,80	133,00	148,42	144,89	196,63	263,40
Finlandia	538,30	488,90	568,60	679,00	782,30	801,20
Francia	37.353,40	31.540,33	38.939,20	30.474,74	39.692,94	36.840,81
Grecia	2.326,00	2.196,00	2.039,00	1.703,00	2.090,87	2.044,15
Holanda	-	-	-	-	-	-
Hungría	3.692,47	5.196,76	3.910,24	2.941,25	6.006,82	5.088,22
Irlanda	737,40	769,20	867,20	794,10	1.019,20	798,10
Italia	7.463,97	6.413,30	7.547,76	6.229,45	8.638,72	7.717,13
Letonia	427,40	451,70	519,50	468,40	499,90	676,50
Lituania	1.237,60	1.076,30	1.217,60	1.204,10	1.430,20	1.379,40
Luxemburgo	-	-	-	-	-	-
Malta	9,56	9,60	9,60	9,60	9,50	9,40
Polonia	8.502,87	9.283,04	9.304,00	7.858,16	9.892,48	8.771,00
Portugal	354,94	153,61	413,04	149,58	292,88	81,50
Reino Unido	16.704,00	11.580,00	15.973,00	14.288,00	15.473,00	14.877,00
Rep. Checa	4.084,11	4.476,08	3.866,47	2.637,89	5.042,52	4.145,04
Suecia	2.371,90	2.371,50	2.088,10	2.256,20	2.412,30	2.246,80
<b>Total UE-25</b>	<b>123.986,84</b>	<b>113.700,16</b>	<b>123.959,27</b>	<b>105.988,95</b>	<b>136.316,30</b>	<b>123.114,46</b>

Fuente: FAOSTAT

Anexo 4

Unión Europea (UE-25): Consumo del sector de trigo y harina de trigo. (1000 toneladas métricas)  
2000-2005

Países	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Alemania	7.054,52	6.155,39	6.754,33	7.922,46	7.610,01	7.451,78
Austria	640,12	632,78	652,94	643,5	659,69	675,83
Bélgica	342,06	299,94	270,11	304,09	177,7	42,95
Chipre	87,98	86,52	92,29	105,49	109,89	116,4
Dinamarca	430,57	441,4	437,8	469,74	449,04	468,7
Eslovaquia	630,71	409,5	549,6	625,25	383,24	283,33
Eslovenia	174,15	169,07	164,55	164,96	164,3	162,02
España	3.467,48	3.579,66	3.947,58	3.640,43	3.485,05	3.971,21
Estonia	114,1	99,63	114,46	115,07	93,76	107,31
Finlandia	388,01	476,87	490,5	441,96	481,45	449,62
Francia	5.661,95	5.746,68	5.651,70	6.160,70	5.968,77	6.833,42
Grecia	1.334,26	1.400,20	1.360,67	1.373,70	1.394,82	1.551,92
Holanda	-	-	-	-	-	-
Hungría	864,05	910,77	956,11	1.258,05	968,6	592,91
Irlanda	359,74	376,5	380,41	353,7	375,68	390,37
Italia	7.886,25	8.115,03	7.780,03	7.622,08	7.754,10	7.861,79
Letonia	230,81	153,24	105,7	138,81	159,98	79,45
Lituania	443,47	460,94	437,31	392,85	431,39	361,61
Luxemburgo	-	-	-	-	-	-
Malta	73,98	73,25	70,07	65,98	62,62	59,57
Polonia	4.206,76	4.042,64	3.965,61	4.057,13	3.712,79	4.479,77
Portugal	979,47	1.034,70	1.095,27	1.080,75	1.125,30	1.160,08
Reino Unido	5.158,72	5.372,89	5.495,20	5.829,06	5.702,98	5.520,09
República Checa	915,72	882,03	954,19	998,65	1.029,58	1.067,39
Suecia	552,68	615,77	723,12	589,86	651,25	715,53
<b>Total UE-25</b>	<b>41.997,56</b>	<b>41.535,40</b>	<b>41.726,43</b>	<b>44.354,27</b>	<b>42.951,99</b>	<b>44.403,05</b>

Fuente: FAOSTAT

Anexo 5

Cuadro del comercio exterior de Centroamérica con la Unión Europea por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
1001.10	Trigo duro	399.442	135.962.188	-	-	214.235	113.807
1001.90	Los demás trigos	3.371	65.379.095	-	20	1.787	1.918
1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillon)	12.623.620	15.368.052	-	21.821	12.619.743	13.642.431
1103.11	Grañones y sémola de trigo	645.688	974.081	-	10.492	369.494	407.311
1103.20	Pellets	8.695	484.392	-	3.464	-	23.668
1108.11	Almidón de trigo	319	33.428	-	-	319	329
1109.00	Gluten de trigo, incluso seco	51.142	630.076	-	553.404	51.142	7.657
<b>TOTAL</b>		<b>13.732.277</b>	<b>218.831.312</b>	<b>-</b>	<b>589.201</b>	<b>13.256.720</b>	<b>14.197.121</b>

**Nota:** Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

**Fuente:** COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y US Census Bureau.

**Anexo 6**  
**Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y la Unión Europea por subpartida arancelaria**

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		Unión Europea		Comercio Extraregional Unión Europea 2005		Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005 (Euros)	Importaciones 2005 (Euros)	Exportaciones 2005 (Euros)	Importaciones 2005 (Euros)	Exportaciones Extraregionales 2005 (Euros)	Importaciones Extraregionales 2005 (Euros)	Exportaciones a la UE (Euros)	Importaciones desde UE (Euros)
100110	Trigo duro	-	12.628.007	394.320.175	606.961.177	8.725	7.013	-	-
100190	Los demás trigos	-	49.718.968	3.489.720.331	3.139.158.646	68.228	13.210	-	31
110100	Harina de trigo	7.208.576	6.080.572	658.706.356	322.969.438	31.441	147	-	601
110311	Sémola de trigo	402.838	17.027	104.115.341	64.079.190	2.256	1	-	4.211
110320	Pellets de trigo	-	349.796	17.381.185	11.337.506	2,5	1	-	415
110811	Almidón de trigo	-	23.454	59.819.141	99.108.957	685	5	-	-
110900	Gluten de trigo, incluso seco	-	486.499	202.742.584	145.177.460	2.840	-	-	462.369
<b>TOTAL</b>		<b>7.611.414</b>	<b>69.304.323</b>	<b>4.926.805.113</b>	<b>4.388.792.374</b>	<b>114.175</b>	<b>20.377</b>	-	<b>467.626</b>

**Fuente:** COMEX con base en PROCOMER, BCCR y US Census Bureau.

**Nota:** Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

## Anexo 7 Proceso de elaboración del trigo y harina de trigo<sup>30</sup>

Un grano de trigo contiene tres partes:

- **El salvado:** es la cáscara, que es dura, y está formada por unas cuantas capas de tejido. Esta constituida sobre todo por fibra. Enganchada a la pared interior está la aleurona, una capa muy fina que contiene la mayoría de minerales del grano, y también vitaminas y proteínas.
- **El interior o endosperma:** está formado sobre todo por gránulos de almidón (un hidrato de carbono), incrustados en una matriz de proteína. Cuando se mezclan con agua, las proteínas forman el gluten.
- **El germen o embrión de la nueva planta:** está dentro del endosperma. Contiene sobre todo aceites y vitaminas (sobre todo B), y también proteínas.

El proceso productivo o de elaboración del trigo se puede realizar básicamente en las cuatro etapas:

### 1. Moler el grano

Cuando se muele el trigo blando, se obtiene harina. Cuando se muele el trigo duro, se obtiene sémola o semolina (algo más fina que la sémola).

El salvado, el endosperma y el germen de trigo tienen propiedades físicas muy diferentes. Ello hace que, a medida que el grano se va rompiendo en fragmentos, se puedan separar fácilmente las tres partes (los fragmentos pasan por cedazos, que permiten seleccionarlos según el tamaño, y por corrientes de aire, que seleccionan según el peso).

Para la elaboración de pasta no integral o blanca, sólo se aprovecha la sémola derivada del endosperma (cerca de un 70% de la materia total del grano). El salvado se destina a la elaboración de pienso, y el germen, rico en grasas, a la industria cosmética, farmacéutica o dietética.

Para elaborar pasta integral, se mezcla de nuevo el salvado (y quizás también el germen) con la sémola. Otra posibilidad es programar la maquinaria para que no haga la separación, o para que separen únicamente algunas partes. De esta manera, los nutrientes del trigo sufren menos manipulaciones.

La sémola que contiene sólo una parte del salvado se llama "semiintegral".

### 2. Amasar y extrusionar

Para hacer la masa, se mezcla un 75% y un 85% de sémola o semolina con un 15% - 25% de agua. Para hacer pasta compuesta, se añaden los ingredientes adicionales que se desee, deshidratados (espinacas, huevo, etc.). Las verduras de la pasta de colores cumplen una función básicamente estética, porque en la proporción en que están difícilmente pueden aportar valor nutricional.

Una vez hecha la masa, se extrusiona, es decir, se empuja hacia unos moldes y sale con una forma determinada (macarrones, fideos, espaguetis, etc.), y después se corta.

### 3. Secar

---

<sup>30</sup> Fuente: Entrevista realizada al señor Jorge Rodríguez de la Fábrica de Molinos de Costa Rica.

La pasta fresca no se seca, sino que se envasa directamente después de la extrusión. La pasta seca ha de pasar de un 25% de humedad a un 12%, aproximadamente.

El secado es el paso más delicado en la elaboración de la pasta. Si se hace demasiado deprisa, la parte exterior encoge antes que la interior, y la pasta puede resquebrajarse. Si se hace demasiado lentamente, se puede deformar, y los microbios pueden enmohecerla. La velocidad del secado depende de la temperatura.

La pasta seca tiene la ventaja de que si se guarda en un lugar fresco, seco y oscuro, se conserva mucho tiempo.

En general, los grandes fabricantes secan a temperatura alta: para mantener el ritmo de producción con un secado lento deberían tener un gran número de líneas trabajando en paralelo. En cambio, los fabricantes pequeños suelen secar a temperatura baja, en parte porque acostumbran a seguir los métodos tradicionales, y en parte porque el volumen limitado de producción no les permitiría amortizar la maquinaria de secado rápido. La pasta "para gourmets" se seca a temperatura baja.

#### **4. Envasar**

La pasta se suele envasar en bolsas de polipropileno. Luego se pasteuriza y se envasa en una "atmósfera modificada": primero se hace el vacío en el envase y después se pone CO<sub>2</sub> y nitrógeno. Así aguanta unas cinco semanas sin conservantes. Las tecnologías más modernas permiten conservar la pasta fresca más de dos meses. Suben mucho la temperatura de la pasta y después la bajan de golpe, lo que le hace perder sabor.